REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA - BOYACÁ

ANALISIS DEL SECTOR

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
MSS-SA-MC 011 DE 2026

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS Y ORGANIZACIONALES ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TERMINO ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DE INTEGRACIÓN EN DESARROLLO DE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A POBLACIÓN CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015, EL MUNICIPIO CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL PARA QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY, PUEDAN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DURANTE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, HACIENDO LAS RECOMENDACIONES ESCRITAS Y OPORTUNAS ANTE EL MUNICIPIO Y ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO PARA BUSCAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL Y LA PUBLICIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO PODRÁN INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS QUE SE REALICEN DURANTE ESTE PROCESO, CASO EN EL CUAL SE LES SUMINISTRARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE SOLICITEN.

2026

INTRODUCCIÓN - NECESIDAD

EL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA – BOYACÁ pone a disposición de los interesados el **ANALISIS DEL SECTOR** para la Selección del contratista encargado de ejecutar contrato cuyo objeto es desarrollar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS Y ORGANIZACIONALES ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TERMINO ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DE INTEGRACIÓN EN DESARROLLO DE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A POBLACIÓN CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ.**

La Administración Municipal requiere realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS Y ORGANIZACIONALES ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TERMINO ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DE INTEGRACIÓN EN DESARROLLO DE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A POBLACIÓN CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ.**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, prevé lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

Artículo 17°.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la Convivencia pacífica.

Artículo 18°.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales. Que la cultura y tradiciones de un pueblo son la esencia que identifica al municipio y sus habitantes es por esta razón que el municipio promoverá y realizará proyectos que afiancen nuestras raíces y tradiciones, para lo cual, financiará los eventos en los que participe toda la comunidad.

Que el municipio de Santa Sofía Boyacá está en la obligación de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, para lo cual el Municipio de Santa Sofía puede establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1° de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura en el artículo 1°, numeral 3° establece que "El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación "numeral 12: "El estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal". Numeral 13: "El estado al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creado, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades..."

Que la cultura es un conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, una red compleja de normas y temas que representan en general el aprendizaje mancomunado de un grupo social.

Que el término "cultura" engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias.

Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde realizar todas aquellas actividades que representen un impulso y ejecución real de proyectos y eventos de acceso cultural de toda la población del territorio.

Que estas actividades artísticas, culturales y de integración acogen diversas manifestaciones propias del municipio, a región y la nación, por lo que resulta indispensable darles continuidad.

Que la actividad cultural de la comunidad se enmarca en el interés por desarrollar actividades de esparcimiento e integración, propias de las sanas costumbres de carácter generacional,. Estos son aspectos reconocidos y valorados por quienes visitan el territorio, lo que permite generar recordación, motivando el regreso no solo a disfrutar de su hospitalidad sino de los demás atractivos turísticos y autóctonos que ofrece el municipio.

Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva,

es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: "Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades."[22] Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: "El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país. El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así, por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

Que el fomento a la cultura del pueblo acoge diversas manifestaciones propias del municipio, la región y la nación; las cuales buscan incentivar la economía a través del turismo en nuestro municipio, por lo que resulta indispensable darles continuidad a estas actividades ya institucionalizadas y que con el transcurrir de los años se han convertido en una referencia cultural y turística para el municipio y donde se rescatan tradiciones propias de nuestra comunidad, por lo que deben ser protegidas y garantizadas por la Administración Municipal toda vez que se trata de eventos tradicionales y de gran arraigo cultural, los cuales fortalecen las costumbres, valores, sentido de pertenecía y la idiosincrasia de todo el pueblo de Santa Sofía Boyacá y que constituyen el patrimonio inmaterial de nuestro pueblo.

Que el municipio de Santa Sofia tiene programado realizar una serie de eventos con el fin de rescatar, preservar y exaltar las tradiciones y saberes de los pobladores del municipio, evento en el cual podrá niños, niñas, jóvenes, adultos y en general a la comunidad Sofileña

Que las actividades y manifestaciones que se realizan año a año en el Municipio, buscan resaltar las tradiciones Culturales y Sociales de la región, eventos de afluencia masiva, de naturaleza cultural y cívica, que tiene una especial connotación, teniendo en cuenta que el municipio resalta las actividades Culturales y tradicionales de sus habitantes, a través de una serie de eventos y celebraciones de naturaleza culturales, lúdicas, recreativas, que no solo exaltan las tradiciones de sus pobladores sino que aporta a la gran afluencia turística.

Que el Municipio de Santa Sofía Boyacá siempre se ha caracterizado por mantener tradiciones, costumbres, arraigos artísticos y culturales que han permito el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en especial de la niñez, juventud y

adultos mayores, aportando espacios de desarrollo y nuevas experiencias de conocimiento para el desarrollo de actividades culturales y artísticas.

El campesinado constituye uno de los pilares fundamentales de la identidad cultural, social y económica del departamento de Boyacá, siendo sus hombres y mujeres protagonistas de la construcción y conservación de las tradiciones, costumbres y saberes que caracterizan nuestro territorio. Su trabajo diario, esfuerzo, dedicación y compromiso con la tierra representan una contribución invaluable a la seguridad alimentaria, al desarrollo rural y al bienestar de las comunidades, pues a través de sus labores agrícolas y pecuarias garantizan el sustento de las familias y el abastecimiento de productos esenciales para la población.

En el municipio de Santa Sofía, la población campesina desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico y social, toda vez que sus actividades productivas constituyen una de las principales fuentes de sustento de las familias y dinamizan la economía local. Por ello, resulta fundamental generar espacios que permitan reconocer, exaltar y agradecer su invaluable labor, destacando el esfuerzo de quienes, con sus manos y conocimientos, trabajan diariamente para cultivar la tierra, preservar las tradiciones y contribuir al progreso del municipio.

En este sentido, la Administración Municipal considera necesario promover una jornada especial de homenaje y reconocimiento a la población campesina, mediante el desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas y de integración, que propicien el encuentro comunitario, fortalezcan los lazos de unión y permitan exaltar las tradiciones y expresiones culturales propias del campesinado boyacense.

De igual manera, como muestra de gratitud y reconocimiento al esfuerzo de nuestros campesinos, se contempla la entrega de elementos de uso doméstico, como vajillas, así como incentivos representados en herramientas y equipos de utilidad para el desarrollo de las actividades agropecuarias, entre ellos guadañas y fumigadoras, los cuales serán entregados en el marco de las actividades y dinámicas programadas durante la jornada. Estas acciones buscan brindar un reconocimiento significativo a quienes, con su trabajo y dedicación, contribuyen al desarrollo del sector rural y al fortalecimiento de la economía campesina.

Así las cosas, la realización de esta jornada representa una oportunidad para dignificar la labor del campesino, fortalecer el sentido de pertenencia, promover la integración de las familias rurales y reafirmar el compromiso institucional con el bienestar, la inclusión y el reconocimiento de la población campesina del municipio de Santa Sofía, Boyacá.

La entrega de incentivos y elementos de reconocimiento constituye una expresión de agradecimiento por la dedicación y el esfuerzo de la población campesina. En particular, la entrega de guadañas, fumigadoras y demás herramientas de utilidad agropecuaria busca reconocer la importancia de las actividades productivas del campo, mientras que la entrega de vajillas representa un detalle exaltación de la labor del campesino sofileño quien jurga un papel fundamental en la conservación de los valores familiares, las tradiciones y la identidad cultural del municipio.

Que con el presente proceso se busca dar cumplimiento al plan de desarrollo **Pa' Servirle a Sumercé 2024-2027**, con **Eje estratégico:** EJE 1: COMUNIDAD Pa' servirle a Sumercé, **Sector**: Cultura, **Programa** Cultura Pa´ servirle a Sumercé Meta de producto: **Meta 127:** Estrategia anual de promoción y comercialización turística y cultural y la **Meta 32:** Actividades para la promoción, apoyo y difusión de las expresiones artísticas, culturales, tradicionales y campesinas del municipio. Incluyendo a NNAJ, mujeres, campesinos, población vulnerable, migrante y la población víctima del conflicto armado, el cual se viabilizo bajo el código BPIN **2024156960002** denominado Fortalecimiento de las culturas, artes y saberes del municipio de Santa Sofía, Boyacá

Por lo anterior, se hace necesario adelantar la contratación de los servicios operativos y organizacionales requeridos para la adecuada planeación, coordinación y ejecución de las actividades culturales, artísticas y de integración, garantizando el desarrollo de una jornada organizada y participativa que permita rendir un sentido homenaje a la población campesina y materializar los objetivos de reconocimiento, exaltación y fortalecimiento de la identidad rural del municipio de Santa Sofía, Boyacá.

ASPECTOS GENERALES

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO DE SANTA SOFIÁ – BOYACÁ** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes,

asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a la siguiente dirección: Calle 5 N° 3 52 y/o contratacionsantasofia2024@gmail.com Oficina de Contratación de lunes a viernes entre las 8:00 am y las 5:00 p.m. La comunicación debe contener: **(a)** el número del presente Proceso de Contratación; **(b)** los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; **(c)** identificación de los anexos presentados con la comunicación. Las comunicaciones y solicitudes enviadas a **MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA - BOYACÁ**, por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. **EL MUNICIPIO** debe responder las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

E. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

F. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

G. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a ésta moneda utilizando para ello la conversión respectiva. Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ADJUDICACIÓN	ES LA DECISIÓN FINAL DEL MUNICIPIO, EXPEDIDA POR MEDIO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, QUE DETERMINA EL ADJUDICATARIO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.
CONTRATISTA	ES EL PROPONENTE QUE RESULTE ADJUDICATARIO Y SUSCRIBA EL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.
CONTRATO	ES EL NEGOCIO JURÍDICO QUE SE SUSCRIBIRÁ ENTRE MUNICIPIO Y EL ADJUDICATARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN A LAS PARTES OBLIGACIONES RECÍPROCAS Y SE CONCEDEN DERECHOS CORRELATIVOS QUE INSTRUMENTAN LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE BUSCA ESTABLECER A TRAVÉS DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.
OFERTA	ES LA PROPUESTA PRESENTADA AL MUNICIPIO POR LOS INTERESADOS EN SER EL CONTRATISTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDÍCIONES
PLIEGO DE CONDICIONES	ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL FUTURO CONTRATO, EN LOS QUE SE SEÑALAN LAS CONDICIONES OBJETIVAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DENTRO DE LOS CUALES LOS PROPONENTES DEBEN FORMULAR SU OFERTA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA Y TENER LA POSIBILIDAD DE OBTENER LA CALIDAD DE ADJUDICATARIO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ES LA POSICIÓN QUE OCUPA EL PROPONENTE QUE, UNA VEZ HABILITADO, OBTIENE EL PUNTAJE MÁS ALTO LUEGO DE EFECTUARSE LA EVALUACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES
TRM	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO SPOT DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA UNA FECHA DETERMINADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB.

DESCRIPCIÓN

El **MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA – BOYACÁ** requiere desarrollar la ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS Y ORGANIZACIONALES ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TERMINO ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DE INTEGRACIÓN EN DESARROLLO DE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A POBLACIÓN CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA - BOYACÁ.*** Se establece que el contratista seleccionado debe garantizar los siguientes ítems y especificaciones en desarrollo del objeto contractual:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GENERO NORTEÑO, POPULAR Y RANCHERO CONFORMADA DE MINIMO NUEVE (9) IINTEGRANTES, CON SUS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS, DURACION DE LA PRESENTACIÓN DOS (2) HORAS. SE SOLICITA AL OFERENTE CARTA DE COMPROMISO CON LA AGRUPACION MUSICAL PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.	PRESENTACIÓN	1
2	GARANTIZAR SONIDO, TARIMA Y PANTALLA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: SONIDO: 06 RCF HDL20A, 04 BAJOS DOBLES, 04 YORKIVILLE NX 750, 01 CONSOLA DIGITAL SQ7, MICRÓFONOS, SOPORTES, PANTALLA, 01PANTALLA LED 3.9, PICTH, COLGADA EN ESTRUCTURA, ENTRADA HDM, 01 TARIMA DE 7.20 X 4.80 DE 1.20 METROS DE ALTURA, 01 ESCALERA, EN LONA NEGRA. INCLUYE TÉCNICO DE MANEJO (A TODO COSTO).	GLOBAL	1
3	INCENTIVO DIRIGIDO A LAS FAMILIAS CAMPESINAS SOFILEÑAS COMPUESTO POR VAJILLA DE LOZA PARA CUATRO (4) PUESTOS, COMPUESTA POR: CUATRO (4) PLATOS PARA TÉ DE 14,8 CM, CUATRO (4) PLATOS PANDOS DE 24 CM, CUATRO (4) POCILLOS PARA TÉ CON CAPACIDAD DE 211,4 ML Y CUATRO (4) PLATOS HONDOS CON CAPACIDAD DE 587,3 ML. EN DIFERENES DISEÑOS Y COLOR.	VAJILLA	1100
4	GARANTIZAR LA ENTREGA DE INCENTIVOS EN ESPECIE A LOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE EXALTAR LAS LABORES DEL CAMPESINO SOFILEÑO: (5) FUMIGADORA MANUAL DE CAPACIDAD 20 LITROS. (2) MOTOSIERRA SEMIPROFESIONAL DOS TIEMPOS CON UN (1) AÑO DE GARANTIA., (3) GUADAÑA DOS TIEMPOS A GASOLINA CON UN (1) AÑO DE GARANTIA. (5) CARRETILLA EN PLASTICO MINIMO DE 100 LITROS.	GLOBAL	1
5	GARANTIZAR LA ENTREGA DE ALMUERZO COMPUESTO POR: MEDIA GALLINA(4 PRESAS) O 300 GRAMOS PESO NETO SERVIDO DE CARNE DE RES , ALMIDON DE 200 GR (PAPA Y YUCA), AREPA Y AJI, INCLUYE UNA (1) BEBIDA HIDRATANTE DE MINIMO 300 ML, LA CUAL DEBE CONTAR CON REGISTRO INVIMA EN LATA O ENVASE NO RETORNABLE. DEBIDAMENTE EMPACADOS EN BANDEJA DE ICOPOR ENTREGADOS EN EL LUGAR DEL EVENTO.	UNIDAD	1100

6	GARANTIZAR ENTREGA DE INCENTIVOS A LOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE EXALTAR LAS LABORES DEL CAMPESINO SOFILEÑO, CONSISTENTE EN GORRA EN POLIESTER, CON CINCO PANELES, CON CIERRE , DEBIDAMENTE MARCADA CON LOGOS Y COLOR INDICADO POR LA ENTIDAD	UNIDAD	218

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Contratista

Generales

El contratista tendrá como obligaciones con el municipio las siguientes, sin perjuicio de las que se establezcan en el contrato a celebrarse o en el pliego de condiciones:

- Cumplir con todos los requerimientos exigidos en el contrato suscrito, Estudios Previos, Anexos Técnicos, el Pliego de Condiciones, la Propuesta presentada y la Minuta Contractual.
- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, respondiendo por la calidad de los bienes a suministrar.
- Informar al supervisor del contrato, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, de conformidad con las normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales.
- Pagar ante los entes respectivos los impuestos a que haya lugar con ocasión de la celebración del contrato, legalización y su ejecución.
- Responder en los plazos que la Secretaria establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Secretaria correspondiente y las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso, evitando todo tipo de dilaciones y en trabamientos.
- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

Específicas:

- Presentar informe de las actividades contractuales y remitir oportunamente la información necesaria para el adecuado desarrollo del contrato.
- Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la alcaldía municipal a través del supervisor del contrato.
- Mantener el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.
- Cumplir con las normas de seguridad industrial y laboral vigente.
- Las demás que se les asigne por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del Contrato que se celebrará, EL MUNICIPIO se obligará a:

- Prestar toda la logística y seriedad requeridas para la ejecución de las actividades del contrato.
- Disponer lo necesario para que la ejecución del objeto del contrato se adelante dentro de los términos requeridos en forma oportuna, incluyendo la interventoría o supervisión.
- Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
- Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones del contratista a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a que haya lugar.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, a través del (los) supervisor (es) del mismo.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

El Municipio, solo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros. El presente contrato podrá adicionarse siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° de parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y exista la correspondiente disponibilidad presupuestal. En caso que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
90111600	FACILIDADES PARA ENCUENTROS
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
93141700	CULTURA
90131500	ACTUACIONES EN VIVO
90151500	ATRACCIONES TURÍSTICAS

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales se validará de manera conjunta, las actividades, especialidades y grupos indicados anteriormente. Para efectos de la presente selección los posibles oferentes deberán presentar el respectiva RUP renovado en virtud del parágrafo del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y codificación servirá como mecanismo de comunicación. (Colombia Compra eficiente).

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es hasta **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** contados a partir del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del Contrato es **EL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA – BOYACÁ.**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($220.676.000) M/CTE** el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2026, **N° 456 DEL 13/11/2026** emitido por la Tesorería Municipal.

FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente forma: **POR MEDIO DE ACTAS PARCIALES DE ACUERDO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO,** previo se verifique el cumplimento y acompañada de la certificación por parte del Supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto del Municipio, presentación de la factura y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC mediante a la presentación de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos, en la Tesorería Municipal de Santa Sofía – Boyacá. Sólo se empezará a contar el plazo de pago cuando el contratista presente los documentos completos. En consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Se trata de un Proceso de Selección Abreviada menor cuantía, toda vez que el valor estimado es de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($220.676.000) M/CTE** El presente proceso de selección, así como el contrato que se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El Municipio de Santa Sofia – Boyacá limitara el presente proceso a las Mipyme Nacionales, toda vez que se trata de un proceso de selección de contratista bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** y el presupuesto oficial es de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($220.676.000) M/CTE** es decir NO sobrepasa los US 125.000.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS PROPONENTES

Serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, no otorgan puntaje y el Municipio los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE, los siguientes factores: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia, y de organización de los proponentes.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO DE LA PROPUESTA

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.** La carta de presentación de la propuesta tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos de la convocatoria, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico. La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada, debe estar firmada por el proponente. El proponente o el representante legal del proponente deben adjuntar copia de la cédula de ciudadanía.

- **DOCUMENTO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.** El proponente deberá diligenciar, suscribir y cumplir lo establecido en el FORMATO anexo a los presentes Pliegos de Condiciones, compromiso de transparencia.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.** El proponente debe acreditar su existencia a través del correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre de la presente selección RENOVADO AÑO 2026. Para las propuestas en asociación, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros de la unión temporal o del consorcio, en la forma aquí indicada.

  Para afectos de verificar la capacidad jurídica, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal, la entidad tendrá en cuenta:

  a) En consonancia con el C.I.I.U el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar las actividades económicas del proponente, inmersas en el numeral a del presente estudio.
  b) Objeto social de la persona jurídica: Se verificará que la persona jurídica este autorizada para ejecutar el objeto del convenio.
  c) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
  d) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato

  Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección, asi mismo deberá contener 9007 y 9008

- **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO Y UNIÓN TEMPORAL.** Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.
- Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- Cuando se trate de miembros del consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada; y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato

se impondrán de acuerdo con la participación (porcentaje o extensión) en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
- Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más.
- Designar el Representante del Consorcio o Unión Temporal quién suscribirá la propuesta y el contrato, de resultar adjudicatario.
- Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según su naturaleza jurídica, quienes además deben cumplir con los demás requisitos indicados en estos Pliegos de Condiciones.
- Suscribir el documento por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA: Con la sola presentación del documento de constitución del consorcio o unión temporal, se entenderá aceptado por cada uno de sus integrantes el compromiso de no ceder, a ningún título, su participación o la posición negocial en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero, y que dicho documento no contiene adiciones o modificaciones que varíen los términos y condiciones que en éste se expresan.

PROPONENTE EXTRANJERO. La persona natural o jurídica de origen extranjero que no sea residente en Colombia podrá presentar propuesta, previo el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en estos Pliegos de Condiciones aplicables a los proponentes nacionales y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- ✓ Deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial) domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, idioma oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva. En el evento en que el proponente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos.
- ✓ En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015 "Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. **NOTA:** En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio, ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio.
- ✓ El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en estos pliegos de condiciones. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto de Colombia a efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva, que deberá cumplir los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, y copia del contrato o acuerdo negocial de donde proviene la misma. Adicionalmente, si la certificación y/o el contrato se encuentran en idioma distinto al oficial de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, el documento debidamente traducido al castellano, por traductor oficial. Adicionalmente deberá comprometerse a cumplir las demás exigencias y requisitos de orden técnico establecido en los pliegos de condiciones.

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 2 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la TRM oficial. El proponente deberá cumplir el requisito financiero establecido en los pliegos de condiciones a través de un establecimiento de crédito colombiano y en su defecto a través de un establecimiento de crédito o financiero extranjero. En este último evento, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación legal o equivalente de dicha entidad financiera, expedido por la entidad que ejerza las funciones de ente de vigilancia y control o asimiladas en el país de origen de la persona natural o jurídica extranjera que aporta el cupo de crédito, sin perjuicio del requisito de aval de establecimiento financiero nacional que se indica más adelante. Si el documento original es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción al castellano. El proponente, persona natural o jurídica, que sea de origen extranjero pero sea residente o se encuentre domiciliado en Colombia, deberá cumplir los requisitos y exigencias establecidas en los pliegos de condiciones para los nacionales colombianos, naturales o jurídicas, según el caso. En los aspectos no contemplados expresamente en este numeral, se aplicarán las demás reglas, generales y específicas, dispuestas en los pliegos de condiciones.

- **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP.** El proponente que se encuentre interesado en desarrollar el alcance contractual debe encontrarse clasificado en el (UNSPSC) así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39112200	DISPOSITIVOS DE EFECTOS ESPECIALES
39112300	ILUMINACIÓN Y ACCESORIOS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
45111500	ATRILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS
45111800	EQUIPO DE PRESENTACIÓN DE VÍDEO Y DE MEZCLA DE VIDEO Y SONIDO, HARDWA
52161500	EQUIPOS AUDIOVISUALES
52161600	ACCESORIOS DE EQUIPO AUDIOVISUAL
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
82151500	SERVICIOS DE ARTES VISUALES
86131500	BELLAS ARTES
60103600	RECURSOS Y ACTIVIDADES MULTICULTURALES
86131600	MÚSICA Y DRAMA
90101800	SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
90111600	FACILIDADES PARA ENCUENTROS
90131500	ACTUACIONES EN VIVO
90151500	ATRACCIONES TURÍSTICAS
90151800	CARNAVALES Y FERIAS
93141500	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
93141600	POBLACIÓN
93141700	CULTURA
95131500	TARIMAS Y GRADERÍAS
95131700	TIENDAS CARPAS Y ESTRUCTURAS DE MEMBRANA

Se establece que el **Rup** deberá encontrarse actualizado de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 y debidamente en firme al momento del cierre del proceso. En caso de uniones temporales o consorcios los mismos serán complementarios y en todo caso será mecanismo de comunicación.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.** El proponente debe constituir garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

  OBJETO: Amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada.
  ASEGURADO Y BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA - BOYACÁ
  TOMADOR: Proponente. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la póliza de garantía deberá ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de ellos.
  VALOR ASEGURADO: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado para el presente Selección.
  VIGENCIA DE LA GARANTÍA: Por el término de tres (3) meses, contados a partir del Cierre de la presente selección Pública. En todo caso, la garantía de seriedad de la propuesta debe estar vigente hasta el acta de inicio del contrato resultante del presente proceso de selección.

- **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DECRETO 019 DE 2012.** El proponente podrá presentar certificación expedida por la Contraloría General de la República, en la cual conste que el proponente y el Representante Legal de la firma o firmas no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. La anterior solicitud se hace a título de colaboración del oferente con la entidad, sin que en momento alguno su ausencia se constituya en causal de rechazo de la oferta. De no presentarse o de considerarlo conveniente, en cumplimiento de lo establecido por la Contraloría General de la República mediante la Circular No. 05 del 25 de febrero de 2008, el Municipio verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República.

- **OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES. Personas Naturales.** El Proponente (persona natural), deberá aportar con la propuesta una declaración juramentada en original firmado

por él y por su contador, según lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que certifique que viene cumpliendo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. _Dicho documento debe certificar, bien a la fecha de presentación de su oferta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (06) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Además, anexar la certificación de pago de los parafiscales y aportes al sistema de seguridad social. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo._Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar la declaración aquí exigida. Si el proponente no presenta esta certificación, el municipio solicitará por escrito su presentación dentro del término señalado, si transcurre este término y el oferente no subsana su omisión la propuesta será rechazada.

PERSONAS JURÍDICAS. Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá aportar con la propuesta una declaración juramentada en original firmada por él y por su contador y/o por el Revisor Fiscal cuando este exista, en donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. El Municipio de Santa Sofía – Boyacá verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido. Si el proponente no presenta esta certificación, el municipio solicitará por escrito su presentación en el término que sea señalado, si transcurre este término y el oferente no subsana su omisión la propuesta será rechazada. Si el oferente se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales la propuesta igualmente será rechazada. En caso tal que no se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por algún periodo deberá indicar dicha circunstancia, especificando la razón y los periodos exentos, aportando en su propuesta los aportes respectivos.

- **ANTECEDENTES DE POLICIA. DECRETO 019.** El proponente podrá presentar certificación de antecedentes judiciales expedida por autoridad competente. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. La anterior solicitud se hace a título de colaboración del oferente con la entidad, sin que en momento alguno su ausencia se constituya en causal de rechazo de la oferta. De no presentarse o de considerarlo conveniente, el Municipio consultará que los proponentes no se encuentren reportados en los registros delictivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. DECRETO 019.** El proponente podrá adjuntar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. La anterior solicitud se hace a título de colaboración del oferente con la entidad, sin que en momento alguno su ausencia se constituya en causal de rechazo de la oferta. De no presentarse o de considerarlo conveniente, el Municipio verificará en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

- **CERTIFICADO DE REDAM Y DELITOS SEXUALES. DECRETO 019.** El proponente podrá adjuntar copia del Certificado de Antecedentes. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. La anterior solicitud se hace a título de colaboración del oferente con la entidad, sin que en momento alguno su ausencia se constituya en causal de rechazo de la oferta. De no presentarse o de considerarlo conveniente, el Municipio verificará en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

- **IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** El proponente debe presentar dentro de su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario - RUT. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Deberá encontrarse clasificado en la actividad o actividades económicas que le permitan desarrollar el objeto de la presente convocatoria. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, se debe presentar el RUT de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Deberá contener las siguientes actividades económicas: 9007 y 9008.

- **REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS:** El proponente junto con su propuesta deberá anexar el certificado emitido por le ministerio de cultura vigente.

- **CERTIFICACIÓN DE SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** El proponente podrá presentar el Certificado de sistema de registro nacional de medidas correctivas del oferente en caso de persona natural o del representante legal de la Persona Jurídica, en caso de no presentarlo, EL MUNICIPIO procederá a realizar su verificación.

REQUISITOS HABILITANTES

EL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA – BOYACÁ debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación Expedido por Colombia Compra Eficiente.

CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más. **EL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA – BOYACÁ** también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de Comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL REGISTRADA Y CLASIFICADA EN EL RUP

El proponente deberá acreditar mínimo Dos (2) contratos o convenios celebrados con entidades públicas y/o privadas, el cual deberá estar registrados en el RUP y su valor sumado sea igual o superior a tres (3) veces el presupuesto oficial expresados en SMMLV, además se deberá allegar certificación y/o copia simple de Contrato y Acta de liquidación, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea similar al de la presente contratación, referente ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN ACTIVIDADES DECEMEMBRINAS Y/O ACTIVIDADES NAVIDEÑAS y deberá contener la totalidad de los siguientes códigos.

EXPERIENCIA GENERAL REGISTRADA Y CLASIFICADA EN EL RUP

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39112200	DISPOSITIVOS DE EFECTOS ESPECIALES
39112300	ILUMINACIÓN Y ACCESORIOS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS

45111500	ATRILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS
45111800	EQUIPO DE PRESENTACIÓN DE VÍDEO Y DE MEZCLA DE V?DEO Y SONIDO, HARDWA
52161500	EQUIPOS AUDIOVISUALES
52161600	ACCESORIOS DE EQUIPO AUDIOVISUAL
60103600	RECURSOS Y ACTIVIDADES MULTICULTURALES
60121000	ARTE
60141000	JUGUETES
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80141900	EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES
86131500	BELLAS ARTES
86131600	MÚSICA Y DRAMA
90101800	SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
90131500	ACTUACIONES EN VIVO
90151500	ATRACCIONES TURÍSTICAS
90151800	CARNAVALES Y FERIAS
93141700	CULTURA
95131500	TARIMAS Y GRADERÍAS
95131700	TIENDAS CARPAS Y ESTRUCTURAS DE MEMBRANA

EXPERIENCIA ESPECIFICA El proponente deberá acreditar DOS (2) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, el cual deberá estar registrado en el RUP cuyo valor sumado sea igual o superior a Tres (03) veces el presupuesto oficial, además se deberá allegar certificación y/o copia simple de Contrato, Acta de liquidación y/o Recibo final, cuyo objeto tenga relación directa con actividades de **"CELEBRACIÓN DEL DIA DEL CAMPESINO Y/O EXALTACIÓN DIA DEL CAMPESINO Y/O QUE DENTRO DE LAEJECUCION ESTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL CAMPESINO".**

El contrato aportado deberá cumplir con mínimo cuatro de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
60103600	RECURSOS Y ACTIVIDADES MULTICULTURALES
60121000	ARTE
60141000	JUGUETES
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80141900	EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES
86131500	BELLAS ARTES
86131600	MÚSICA Y DRAMA
90101800	SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
90131500	ACTUACIONES EN VIVO
90151500	ATRACCIONES TURÍSTICAS
90151800	CARNAVALES Y FERIAS
93141700	CULTURA
95131500	TARIMAS Y GRADERÍAS
95131700	TIENDAS CARPAS Y ESTRUCTURAS DE MEMBRANA

Condiciones para la validez de la experiencia:

En caso de presentar certificaciones o contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada será tenida en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación para el cálculo del valor, y respecto de las cantidades suministradas en el contrato aportado como experiencia, si la participación fue igual o superior al cincuenta por ciento (50%), esta será tenida en cuenta y válida por el cien por ciento (100%). En caso contrario y su participación fue menor del 50% se tendrán en cuenta según su participación. Para lo cual y como medio demostrativo el proponente deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal. La experiencia será verificada con la información que repose en el RUP, el cual debe estar vigente y en firme. Los contratos que acreditan la experiencia general no pueden ser los mismos que acrediten la experiencia específica. En casos de estructura plural la experiencia acreditada puede ser aportada por solo uno de los integrantes que conformen la estructura. En caso de presentar certificaciones o contratos de suministro en consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada será tenida en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación.

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida. En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia. Para efectos de la acreditación de experiencia aceptable de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento del valor, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario. En caso que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación. Cuando para acreditar la sea parte del objeto contractual, solo se tendrá en cuenta el valor que corresponda a está. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información y certificaciones aportadas por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas. El Proponente debe acreditar esta experiencia con los contratos celebrados para cada una de las ejecuciones solicitadas como experiencia por la Alcaldía de Ubaté identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos me5nsuales legales vigentes. Si el proponente no cumple con la experiencia general y específica solicitada y los soportes de acreditación serán evaluados como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, lo que inhabilita la propuesta para ser evaluada.

NOTA 1: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública (Circular 12 de 2014 de La Dirección de Colombia Compra Eficiente). Los Salarios Mínimos de cada contrato se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de suscripción del contrato correspondiente.

Para el caso de contrato ejecutado por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor y porcentaje de su participación.

AÑO	SALARIO MÍNIMO LEGAL
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$644.350
2016	$689.455
2017	$737.717
2018	$781.242
2019	$828.116
2020	$877.803
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$ 1.160.000
2024	$1.300.000

- **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:**

PERSONAL	CANTIDAD	TITULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
DIRECTOR LOGÍSTICO	1	Administración De Logística	El profesional deberá contar con experiencia especifica en la ejecución de dos (2) contratos como director de eventos de similar objeto de este proceso de selección.

APOYO LOGÍSTICO	1	Técnicos en Recreacion y/o lúdica	Experiencia mínima de 1 año o más en la orientación y apoyo logístico en eventos culturales o sociales.
APOYOS OPERATIVOS Y TÉCNICOS	2	N/A	Dos (2) personas que fungirán como apoyos operativos y/o técnicos deberán demostrar haber participado en proyectos de organización de actividades culturales con mínimo un (01) año de experiencia.

Para garantizar que se tiene la disponibilidad de esta persona, el proponente deberá anexar junto con la propuesta los siguientes documentos.

- ✓ Hoja de vida
- ✓ Certificados de título obtenido y que sean verificables.
- ✓ Certificados de acreditación de experiencia.
- ✓ Carta de disponibilidad del personal ofrecido.

➢ **CUMPLIMIENTO ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

La verificación de las especificaciones técnicas no tiene ponderación alguna pero su incumplimiento constituye CAUSAL DE RECHAZO dentro del presente proceso de selección; tiene por objeto determinar si los servicios ofrecidos cumplen con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el Anexo correspondiente a ESPECIFICACIONES del presente pliego de condiciones y los estudios previos. El proponente deberá manifestar que cumplirá con todas las especificaciones técnicas, requerimientos mínimos obligatorios, servicios adicionales y demás numerales contenidos en este capítulo, acreditando en su propuesta cada uno de los requisitos establecidos. La oferta técnica deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos señalados.

FACTOR DIFERENCIAL

Los contratos para acreditar la experiencia exigida para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberán cumplir las siguientes características: A. Indicar el número consecutivo del contrato en el RUP. B. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta el o los contratos. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes. Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Para los efectos de la experiencia solicitada general y específica requerida. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior

a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. En el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres. En todo caso no se deberá poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará incluyendo un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas

en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal

de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2025, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 10
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.04
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 10 o INDETERMINADO

Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 1.0
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO	MAYOR O IGUAL A 1.0

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberán cumplir la capacidad financiera de sus integrantes de acuerdo con el porcentaje de participación dentro del proponente plural.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:
Balance general.

- ✓ Balance general
- ✓ Estado de resultados

EVALUACIÓN DE LA OFERTA

EL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA – BOYACÁ debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes mencionados en el proyecto de condiciones. En la evaluación de las Ofertas EL MUNICIPIO realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados. Los Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Se procederá a evaluar las propuestas que hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el numeral cuarto de este capítulo, es decir las que hayan sido declaradas hábiles. El procedimiento utilizado por El Municipio para evaluar las propuestas hábiles, atenderá los factores de calificación para una asignación máxima de Mil (1.000) puntos, los que se discriminaran de la siguiente manera:

ORDEN	FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
1	PROPUESTA ECONOMICA	500

2	FACTOR DE CALIDAD	390
3	EVALUACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA EN LA REGIÓN	10
4	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
5	CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021 ADICONAL	0.25
6	CUMPLIMIENTO MYPIMES – DECRETO 1860 DE 2021. ADICIONAL	0.25
	PUNTAJE TOTAL	1.000 PUNTOS

Para efectos de la selección del contratista, El municipio considerará solamente como propuestas elegibles aquellas cuyo puntaje total supere los setecientos (700) puntos cuando ninguno de los proponentes obtenga este puntaje, la administración podrá a su juicio, declarar desierta la presente Convocatoria. No se aceptarán ofertas cuyo valor esté por encima del Presupuesto Oficial de la Alcaldía Municipal para esta Convocatoria Pública.

VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. QUINIENTOS PUNTOS (500 PUNTOS)

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.24	1	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
DE 0.25 A 0.49	2	MEDIA GEOMÉTRICA
DE 0.50 A 0.74	3	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
DE 0.75 A 0.99	4	MENOR VALOR

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = [\{1 - |\frac{Me - V_i}{Me}|\} * 60]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = [\{1 - |\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}|\} * 60]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 60 * (1 - (\frac{|MG - V_i|}{MG}))$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

Puntaje

$$= \{ \quad 60 * (1 - (\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}})) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B}$$

$$60 * (1 - (\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}})) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \quad \}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{60 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i"

FACTOR DE CALIDAD: TRESCIENTOS NOVENTA PUNTOS (390 PUNTOS)

El proponente que acredite el siguiente personal obtendrá 390 puntos.

A. EXPERIENCIA ADICIONAL PROFESIONAL

EXPERIENCIA ADICONAL DIRECTOR LOGISTICO (PUNTAJE = 220 PUNTOS)

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 4 años más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	220
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 2 años de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	150

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 1 años de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	100

EXPERIENCIA ADICONAL APOYO LOGISTICO RECREACION (PUNTAJE = 170 PUNTOS)

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, la persona acredita 1 año más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	170
Si adicional a la experiencia general requerida como requisito habilitante, el profesional acredita 6 meses de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	100

EVALUACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA EN LA REGIÓN. DIEZ PUNTOS (10 PUNTOS)

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con la ejecución de convenios y/o contratos celebrados en alguno de los municipios que conforman la provincia de Ricaurte, con el ánimo de que la ESAL seleccionada, se encuentre familiarizada con las condiciones de desplazamiento, distancias, vías de acceso que garanticen de ejecutar de manera óptima las actividades encomendadas con la celebración de este convenio. Por lo tanto, el municipio de Santa Sofía ha considerado otorgar puntaje a los oferentes que acrediten dicha experiencia. Así:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
acreditar dos (2) contratos o convenios celebrados con entidades estatales de la provincia de Ricaurte del departamento de Boyacá	200 PUNTOS
acreditar un (1) contrato o convenio celebrado con entidades estatales de la provincia de Ricaurte del departamento de Boyacá	100 PUNTOS

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL. CIEN PUNTOS (100 PUNTOS)

Por este factor se asignará un puntaje máximo de CIEN (100) PUNTOS, de conformidad a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 1. Modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1del Capítulo 1 del Título 1de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese la definición de Servicios Nacionales contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cuyo texto será el siguiente:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación

colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

ARTÍCULO 2. Adición del artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónese el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cuyo texto será el siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

Análisis de la Entidad para el otorgamiento de puntaje por industria nacional:

TIPO DE SERVICIOS	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS BIENES EN EL PO	COMPONENTES 80% PERSONAL 20%

Para este aspecto, al proponente se le asignarán máximo CIEN (100) PUNTOS de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, Debe presentar comunicación especial que exprese estos criterios, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

ORIGEN DEL PROPONENTE	PUNTAJE
CUANDO LA PROPUESTA SEA PRESENTADA POR UNA PERSONA NATURAL COLOMBIANA O POR UN RESIDENTE EN COLOMBIA; POR UNA PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA O POR UN PROPONENTE PLURAL CONFORMADO POR ESTOS O POR ESTOS Y UN EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL 100	50 PUNTOS
CUANDO LA PROPUESTA SEA PRESENTADA POR UN OFERENTE DE ORIGEN EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL	25 PUNTOS
CUANDO LA PROPUESTA SEA PRESENTADA POR UN OFERENTE DE ORIGEN EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL	0 PUNTOS

VINCULACIÓN DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIANOS	
CUANDO EL OFERENTE DEMUESTRE QUE VINCULARÁ AL MENOS AL 80% DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO DE ORIGEN COLOMBIANO	25 PUNTOS
CUANDO EL OFERENTE DEMUESTRE QUE VINCULARÁ AL MENOS AL 50% DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO DE ORIGEN COLOMBIANO	10 PUNTOS
SI NO DEMUESTRA LA VINCULACIÓN DE TALENTO HUMANO DE ORIGEN COLOMBIANO, O SI EL PORCENTAJE ES INFERIOR AL 50%	0 PUNTOS
USO LOS BIENES NACIONALES RELEVANTES	
CUANDO EL OFERENTE DEMUESTRE QUE SUMINISTRARÁ BIENES DE ORIGEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	25 PUNTOS
CUANDO EL OFERENTE DEMUESTRE QUE SUMINISTRARÁ AL MENOS EL 50% DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	15 PUNTOS
CUANDO EL OFERENTE NO DEMUESTRE QUE SUMINISTRARÁ BIENES DE ORIGEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, O QUE EL PORCENTAJE ES INFERIOR AL 50%	0
TOTAL DE PUNTAJE	100

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: a. Lugar y fecha de la certificación; b. Número y fecha del tratado; c. Objeto del Tratado; d. vigencia del tratado, y el Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, caso en el cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el Secop de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. **NOTA:** El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el Oferente dentro de los documentos de la propuesta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de Propuestas por ser factor de ponderación de las Ofertas. De no presentar carta destinada al presente proceso, que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en este Pliego de Condiciones, no se otorgará puntaje por este factor.

PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES DECRETO 1860 DE 2021 Y LEY 2125 DE 2021 – CERO PUNTO (0,5) PUNTOS.

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - 0.25 PUNTOS. Se otorgarán cero punto veinticinco puntos a los proponentes que acrediten alguno de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expédida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, junto con sus respectivos soportes, donde señale de manera detallada la condición en la que se encuentra de acuerdo con el presente artículo. Nota: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

MIPYMES - 0.25 PUNTOS. Se otorgarán cero punto veinticinco puntos a los proponentes que acrediten tener la calidad de Mipyme domiciliadas en Colombia. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Nota: Para acreditar dicha calidad se deberá tener en cuenta los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

DECLARATORIA DE DESIERTA

EL MUNICIPIO declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

(a) No se presenten Ofertas;
(b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;
(c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
(d) el representante legal de MUNICIPIO o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
(e) Se presenten los demás casos contemplados en la ley.

RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección podrán retirarlas, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por EL MUNICIPIO antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso. Cuando se trate de retiro definitivo, la Oferta le será devuelta al Proponente sin abrir, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad de la Oferta y los demás documentos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acto de adjudicación, previsto en el Cronograma; de lo contrario, EL MUNICIPIO procederá al archivo de la Oferta original y la destrucción de su copia.

RECHAZO

1. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
2. Cuando la carta de presentación de la propuesta no esté debidamente diligenciada y firmada por el representante legal o por la persona facultada para ello, o se cambien u omitan en ella datos esenciales de la oferta, preestablecidos en los pliegos de condiciones.
3. Cuando no se presente la garantía de seriedad requerida de forma simultánea con la oferta.
4. Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma.
5. Cuando no se encuentre en firme la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de presentar la propuesta.
6. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulan la materia.
7. Cuando el proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el proceso en los términos del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, o cuando la forma asociativa tenga uno de sus integrantes que no haya efectuado tal manifestación, para el caso de las conformadas después de vencido el plazo para efectuar la manifestación de interés.
8. Cuando el Comité evaluador recomiende el rechazo de una oferta, luego de haberse sometido al procedimiento del numeral 5.4 del presente pliego.
9. Cuando el plazo propuesto sea diferente al establecido en este pliego de condiciones.
10. Cuando haya sido presentada en forma parcial, incompleta o subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
11. Cuando alguna información sustancial de los documentos diferente a la contenida en el RUP, no corresponda a la realidad, o genere confusión o sea contradictoria.
12. Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aportes por fuera del plazo establecido por la entidad.
13. Cuando el proponente se encuentra inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
14. Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que mediante adendas haya realizado la Entidad.
15. Cuando no se presente información que permita a la entidad ponderar la propuesta conforme a los criterios de calificación establecidos en el pliego de condiciones.
16. Cuando el proponente, de acuerdo con el formato anexo, no informe u oculte sus antecedentes negativos con ocasión de la celebración y ejecución de contratos estatales, dentro de los cinco años anteriores al cierre del presente proceso de selección.
17. Cuando el proponente presente propuesta en este proceso como persona natural y como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación.
18. Cuando una persona natural o jurídica haga parte de un Consorcio, Unión Temporal o Sociedad que estén presentando propuesta dentro de éste proceso.
19. Cuando se llegare a demostrar que el proponente o cualquier integrante de modalidad de asociación omitió relacionar contrato adjudicado o en ejecución, su propuesta será desestimada. Incurre igualmente en causal de rechazo el proponente que omita informar la existencia de nuevos contratos adjudicados entre el período comprendido entre la entrega de propuestas y el acto de adjudicación.
20. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este Pliego de Condiciones.
21. Cuando el valor de la propuesta una vez revisado y corregido aritméticamente, presente una diferencia mayor al 1% del valor originalmente propuesto, ya sea por exceso o por defecto.

22. Cuando un proponente oferte en la presente contratación, y tenga intereses patrimoniales en una persona jurídica que haga las veces de proponente en ésta Selección Abreviada de Menor Cuantía.
23. Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que mediante adendas haya realizado la Entidad.
24. Cuando la modalidad de asociación, respecto de sus integrantes no corresponda con el requisito habilitante técnico de la especialidad u objeto del contrato a celebrar, en las condiciones del alcance de la actividad del profesional o persona jurídica, en los términos y extensión de la participación. Igual condición para los proponentes a título individual.
25. Cuando un Consorcio o Unión Temporal no se constituya en los términos previstos por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
26. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo, fax o se deje en un lugar distinto al indicado en el pliego de condiciones.
27. Cuando no cumpla el proponente con las reglas de requerimiento contenidas en el capítulo IV de éste pliego de condiciones.
28. Cuando un proponente o cualquiera de los integrantes en modalidades de asociación no diligencien el anexo denominado Contratos estatales en ejecución, o se omita la manifestación expresa de no tener contratos en ejecución al momento de presentación de la oferta, si fuere el caso.
29. Cuando el proponente no atienda los requerimientos que formule la entidad dentro del plazo que esta determine, con el fin de entregar los documentos soporte para aclarar o verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
30. Si se establecen evidencias de que la oferta contiene falsedades.
31. Cuando el proponente oferte un valor mayor a ítems y actividades incluidas en el presupuesto.
32. Cuando se incurra en cualquier causal de rechazo especificada en este pliego de condiciones o en la ley.

LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERA EL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
CANADA	NO	NA	NA	NO
CHILE	SI	NO	NA	NO
ESTADOS UNIDOS	NO	NA	NA	NO
EL SALVADOR	NO	NA	NA	NO
GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
HONDURAS	NO	NA	NA	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	NA	NO
SUIZA	SI	NO	NA	NO
MEXICO	NO	NA	NA	NO
UNION EUROPEA	SI	NO	NA	NO

ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso módulo o módulos al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, módulo o módulos, si a ello hubiere lugar. Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales revisar el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación con el fin de verificar la cobertura de Acuerdos Comerciales, CAN y demás aspectos relevantes. La audiencia pública se celebrará en la fecha y hora establecida en el Cronograma. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se dejará constancia en acta. En el evento que el jefe del Municipio o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas

donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074.de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 8 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. **Nota 2:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. **Nota 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.**Nota 4:** Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

RIESGOS

Verificar anexo denominado. MATRIZ DE RIESGOS.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

OBJETO.

El objeto es ejecutar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS Y ORGANIZACIONALES ENCAMINADOS A LLEVAR A BUEN TERMINO ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DE INTEGRACIÓN EN DESARROLLO DE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A POBLACIÓN CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ** con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los documentos e información técnica suministrada por el Municipio y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del contrato.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Prestación de servicios.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El Municipio adjudicará a la propuesta que, de acuerdo con el presente documento, obtenga el mayor puntaje y cumpla con todos los criterios de evaluación y ponderación. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única correspondiente. Así mismo se requiere del pago de los derechos de publicación.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba tendrá un plazo de hasta **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** que se contará a partir del **ACTA DE INICIO** la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia inicia desde la suscripción del contrato y contiene el plazo de ejecución y cuatro meses más para efectos de su liquidación.

FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente forma: **POR MEDIO DE ACTAS PARCIALES DE ACUERDO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO**, previo se verifique el cumplimento y acompañada de la certificación por parte del Supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto del Municipio, presentación de la factura y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC mediante a la presentación de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos, en la Tesorería Municipal de Santa Sofía – Boyacá. Sólo se empezará a contar el plazo de pago cuando el contratista

presente los documentos completos. En consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la ejecución del contrato.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los pagos que se causen por el contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales respectivas. De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 456 del 13 de noviembre de 2026** expedido de forma autónoma e independiente por parte de la Tesorería Municipal con cargo a la vigencia 2026.

2320202009-26-132311-16-3301053-92911-2024156960002
Actividades para la promoción apoyo y difusión de expresiones artísticas, culturales, tradicionales y campesinas del municipio- FTE: OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS - DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de promoción de actividades culturales - CPC: Servicios de educación artística y cultural

2320202009-29-123116-16-3301053-92911-2024156960002
Actividades para la promoción apoyo y difusión de expresiones artísticas, culturales, tradicionales y campesinas del municipio- FTE: IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS - DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de promoción de actividades culturales - CPC: Servicios de educación artística y cultural

2320202009-33-123119-16-3301053-92911-2024156960002
Actividades para la promoción apoyo y difusión de expresiones artísticas, culturales, tradicionales y campesinas del municipio- FTE: ESTAMPILLAS - DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de promoción de actividades culturales - CPC: Servicios de educación artística y cultural

2320202009-34-124302-16-3301053-92911-2024156960002
Actividades para la promoción apoyo y difusión de expresiones artísticas, culturales, tradicionales y campesinas del municipio- FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-CULTURA - DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de promoción de actividades culturales - CPC: Servicios de educación artística y cultural

2320202009-91-133320-16-3301053-92911-2024256960002
Actividades para la promoción apoyo y difusión de expresiones artísticas, culturales, tradicionales y campesinas del municipio- FTE: R.B. ESTAMPILLAS - DEP: Alcaldia - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de promoción de actividades culturales - CPC: Servicios de educación artística y cultural

VALOR: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (220.676.000,00) M/CTE

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control del presente Contrato será ejercido por el supervisor designado por el Municipio.

SANCIONES PECUNIARIAS

A. MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cancelará al MUNICIPIO por cada semana de retraso, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince (15%) por ciento del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL MUNICIPIO y/o el supervisor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO

lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. **PARÁGRAFO CUARTO:** De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO QUINTO:** PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, EL MUNICIPIO, mediante comunicación escrita, señalará al CONTRATISTA los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las contradicciones y explicaciones correspondientes, el CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo el CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y EL MUNICIPIO procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o incumplimiento de las obligaciones, EL MUNICIPIO decidirá definitivamente sobre su procedencia mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas.

B. PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza a EL MUNICIPIO a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.

SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, como la conciliación, amigable composición y transacción.

DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Los estudios y documentos previos.
- Los pliegos de Condiciones del proceso de selección en todas sus partes.
- La propuesta del oferente – contratista - y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el MUNICIPIO.
- El acto de adjudicación.
- Las órdenes escritas al contratista para la ejecución de los trabajos.
- La comunicación escrita del MUNICIPIO en que declara que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual regirá el plazo para la ejecución del mismo.
- Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, con inclusión de las relacionadas con las especificaciones o las condiciones del contrato.

CESIONES Y SUBCONTRATOS

El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO General, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

GARANTÍAS.

GARANTÍAS PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá constituir a favor del MUNICIPIO, en formato para entidades estatales, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, o las demás autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA REQUIERA CONTRATAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLVM	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SUPERVISIÓN - INTERVENTORIA

EL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA – BOYACÁ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de **SECRETARIA DE GOBIERNO.**

El SUPERVISOR debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, pueden exigirse amparos adicionales para los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del Contrato.

Únicamente en los casos que proceda este amparo por razón del objeto y Riesgos del Proceso de Contratación del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La supervisión y/o interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor, No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al Municipio antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL MUNICIPIO. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. El supervisor y/o interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

PROCESO DE CONTRATACIÓN - PRECALIFICACIÓN.

No aplica la precalificación para la modalidad de **CONTRATACIÓN** aplicada por la entidad municipal para el presente proceso.

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta, que cumplan con los requisitos legales y los especialmente previstos en este documento.

PERSONAL JURIDICAS: Según el código civil en su artículo 633 del código civil. **<Definición de persona jurídica>.** Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial extrajudicialmente. las personas jurídicas son de dos especies: Corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. "Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter." Adicionalmente tenemos las sociedades, por ello a continuación las enunciamos y enlizamos sus características a fin de tenerlas en cuenta en los procesos de selección, así:

SOCIEDADES POR ACCIONES -S.A.- Constitución, transformación y Disolución: A través de Escritura Pública ante Notario. Número de accionistas: Mínimo 5 accionistas y no tiene un límite máximo. Su capital social se divide: en acciones. Las acciones son libremente negociables, con las excepciones previstas en el artículo 403 y 381 C.Co. Formación del Capital: **Autorizado:** Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad. **Suscrito:** La parte del capital autorizado que los

accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo 1 año) y debe ser al momento de su constitución no menos de la mitad del autorizado. **Pagado:** La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad. **Responsabilidad de los accionistas:** Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales (Artículo 373 del Código de Comercio 794 E.T. Inciso 2). Revisor Fiscal: Es obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS -S.A.S. Constitución, transformación y Disolución: A través de Documento Privado, a menos que ingrese un bien sujeto a registro, caso en el cual la constitución se debe hacer mediante Escritura Pública ante Notario. Número de accionistas: Mínimo 1 accionista y no tiene un límite máximo. capital social se divide: En acciones. Las acciones son libremente negociables, pero puede por estatutos restringirse hasta por 10 años su negociación, (por eso se dice que es un modelo ideal para sociedades de familias) Formación del Capital: **Autorizado:** Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad. **Suscrito:** La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo en 2 años), al momento de su constitución no es necesario pagar, pues se puede pagar hasta en 2 años, la totalidad suscrita. **Pagado:** La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad. Responsabilidad de los accionistas: Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Si la SAS es utilizada para defraudar a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, más allá del monto de sus aportes. Revisor Fiscal: Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 S.M.M.L.V. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 S.M.M.L.V., será obligatorio tenerlo.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA –LTDA-. Constitución, transformación y Disolución: Mediante Escritura Pública. Número de Socios: Mínimo de socios 2, máximo 25. Formación del Capital. El capital se divide en cuotas o partes de igual valor. El capital debe pagarse totalmente al momento de constituirse. La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria. En caso de muerte de uno de un socio, continuará con sus herederos, salvo estipulación en contrario. La representación está en cabeza de todos los socios, salvo que éstos la deleguen en un tercero. Responsabilidad de los Socios: Responden solamente hasta el monto de sus aportes. No obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad (Naturaleza, cuantía, duración y modalidad de responsabilidad adicional), sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353 CC.). **Nota:** La excepción en la responsabilidad en las "LTDA" es la solidaridad respecto de las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la compañía, por lo que se perseguirá solidariamente los bienes del patrimonio de cada socio. Revisor Fiscal: Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 S.M.M.L.V. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 S.M.M.L.V., será obligatorio tenerlo.

SOCIEDAD COMANDITARIA (SIMPLE O POR ACCIONES) Constitución, transformación y Disolución: A través de Escritura Pública ante Notario. Número de socios en la C. Simple: Mínimo 2, no tiene un límite máximo. Número de accionistas en la C. por Acciones: Mínimo 5, no tiene un límite máximo. Se integra con 2 categorías de socios, Gestores/Colectivos y los Comanditarios. Gestores administran, NO es necesario que den algún tipo de aporte. Comanditarios hacen los aportes. La Razón Social se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos, acompañado de "& Cía.", y seguida siempre con las abreviaturas "S. en C." para las simples y si es por acciones "S. C. A." Responsabilidad de los Socios: Los socios Gestores comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales (No tienen que hacer aportes) Los socios Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes (Artículo 323 C.Co.) Responsabilidad de los Accionistas en la Comandita por Acciones siguen las reglas que se establecen para las Sociedades Anónimas. Revisor Fiscal: Es Voluntario en las Comanditas Simples, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo. En las Comanditas por Acciones, será obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.

SOCIEDAD COLECTIVA: Constitución, transformación y Disolución: Mediante Escritura Pública. Número de socios: Mínimo 2 socios, no tiene límite de máximo. El capital se paga todo al momento de constituirse. El capital social se divide en partes de interés social. La Razón Social: nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios: xxxx "& Cia.", P "y hermanos", Pardo "e hijos" La administración corresponde a todos y a c/u uno de los socios, aunque se puede delegar en uno o en un 3°. **Se disuelve:** Muerte/incapacidad en socio y no se ha previsto en estatutos la continuidad con herederos o los demás socios. La declaración de quiebra de un socio, si los demás no adquieren su interés social o no aceptan la cesión a un tercero. Embargo y remate del interés de un socio en favor de un 3°, si los demás asociados no aceptan al adquirente. Renuncia/retiro justificado de un socio, y los demás no adquieren su interés o no aceptan su cesión a un tercero. **Respondes los socios:** Responden solidaria e ilimitadamente por operaciones sociales. 294 Código de Comercio. En lo laboral Artículo 36 C.S.T: son solidariamente responsables de las obligaciones laborales y sólo hasta el límite de la responsabilidad de cada socio (No Confundir). En lo tributario Artículo 794, inc 1° E.T.: los socios responderán solidariamente por impuestos, actualizaciones e intereses a prorrata de su aporte durante el respectivo periodo gravable. Cuando hay cesión, el cedente NO queda liberado de las obligaciones anteriores, sino 1 año después de la inscripción de cesión. (Artículo 301 Código Comercio)

En consecuencia, en nuestros procesos tendremos en cuenta para la verificación de la capacidad jurídica lo siguiente:

Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia y cuente con personas idóneas para la ejecución del contrato, para tal efecto se analizará el certificado de existencia y representación legal, acompañado de las certificaciones de experiencia y la idoneidad de las personas para

la ejecución del contrato. Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la ProcuraduríaGeneral de la Nación y la Contraloría General de la República.

PERSONAS NATURALES

Las personas naturales según el artículo 74 del código civil son: **"<PERSONAS NATURALES>.** Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición." La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.

La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica. La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

ANALISIS DEL SECTOR

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país.

En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio. A pesar de que este sector no produce bienes, contribuye con el desarrollo de los demás sectores, ya que es a través del sector terciario que se importa la materia prima necesaria para la creación de muchos productos. Asimismo, el sector terciario genera ingresos al país.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia establece que de los establecimientos económicos que existen en el país, el 48 % está dedicado al comercio mientras que el 40 % está destinado al ofrecimiento de servicios. Hoy en día puede decirse con certeza que el sector terciario es enormemente importante para la economía.

En efecto, el mismo emplea una enorme cantidad de mano de obra, a diferencia por ejemplo del sector secundario y primario, que requieren primeramente bienes de capital para su desarrollo. Existen incluso servicios que son enormemente sofisticados y de alto valor agregado, como por ejemplo el de los servicios financieros o los que atañen a algunas tecnologías específicas.

Los servicios pueden ser brindados tanto por el sector público como por el sector privado. No obstante, algún tipo de servicios solo pueden ser brindados por el sector público porque requieren algún grado de desvinculación de los intereses particulares que podría tener un agente económico privado. Algunos ejemplos al respecto pueden ofrecerlo la seguridad y la justicia.

En otros casos, en cambio, puede existir una alternativa tanto privada como pública, como por ejemplo sucede con el caso de la educación o el caso de la salud. No obstante, es preferible que el estado deje vía libre a los servicios que pueden ser llevados a cabo por el sector privado, es decir, que se abstenga de generarlos porque suele ser muy ineficiente en esta tarea.

En todo caso bastaría con la salud y la educación para individuos que por circunstancias económicas se vean privados de la misma. Para finalizar, cabe señalarse que el tamaño del sector terciario nos dará la perspectiva del desarrollo que tiene una sociedad determinada. En efecto, el mismo crece cuando ya los otros dos sectores alcanzaron cierto grado de plenitud.

De conformidad con datos recientes del Departamento de Administración Nacional de Estadísticas (DANE) en Colombia, es posible advertir que los sectores económicos que están prevaleciendo en la estructura de producción del país se concentran en servicios. En efecto, los mismos representaron un 68 por ciento del valor agregado del producto interno bruto (PIB), según lo ha dado a conocer el grupo Pro-Industria, una organización dedicada al estudio de política sectorial en Colombia.

Todo ello, mientras sectores de estricto vínculo con la economía real, tales como la agricultura y la industria han ido perdiendo protagonismo en cuanto al peso que tienen en el total de producción. Es más, a raíz de la entrada en vigencia de los denominados tratados de "libre comercio" y –con más antigüedad- a partir de la apertura de la economía de conformidad con los postulados del "Consenso de Washington" o políticas neoliberales, los sectores que se han fortalecido aún dentro de la economía real, se encuentran ligados a la producción de materias primas y a la no generación significativa de valor agregado.

Con base en estos datos, uno de los riesgos y de hecho se ha tenido ocurrencias al respecto, es la baja en la calidad del empleo que se genera. Esto es clave en un país que trata de traducir su crecimiento económico en desarrollo económico y social. Los vínculos del aumento de producción y el potencial de desarrollo se concentran alrededor de aumentar las oportunidades para las personas vía el empleo.

Indudablemente la importancia que durante los últimos años ha adquirido el sector servicios en la economía mundial impulsando la economía de muchos países que han sacado el mayor provecho de él. Así mismo, el sector terciario es la actividad productiva más importante en los países industriales, ya que tanto en términos de producción como de empleo representa el porcentaje más alto del conjunto de la economía.

En los países desarrollados del mundo, el sector servicios constituye una parte importante del producto interno bruto, y se consideran fundamentales para sostener el grado de desarrollo que los caracteriza. Por esta razón, al contrario de lo que sucede en otros países subdesarrollados, se promueven políticas y mecanismos legales eficaces para el aprovechamiento del sector.

En los países en vía de desarrollo, no se encuentran normas específicas para apoyar la producción y exportación de servicios, ni para cuantificar y fiscalizar su comercio, lo cual es necesario para economías en crisis de países como Colombia. En Colombia, se debe comenzar a explotar mejor el sector, dentro de una nueva estrategia de desarrollo económico, político y social. El sector en la economía nacional debe crecer, por medio de la implementación de estrategias políticas que impulsen la prestación de los servicios principalmente en mercados externos e igualmente, capacitando y especializando la materia prima del sector, es decir, su capital humano construido bajo lineamientos como la educación y la tecnología.

Es importante para Colombia, que la industria y el pensamiento los empresarios se focalicen en formar o convertir empresas de talla mundial que sean capaces de competir internacionalmente y que ayuden a contribuir en el desarrollo de la economía y del país como tal. Para construir empresas de clase mundial, se debe ser, hacer y tener ideas e innovaciones que ayuden a lograr serlo, es necesario satisfacer los requerimientos de los clientes y que buscan ir más allá de esos requerimientos. La idea es que las empresas del sector centren su atención y esfuerzo en el mercado global de servicios, teniendo en cuenta aspectos tecnológicos, económicos, administrativos, de mercadeo, financieros y jurídicos, y que hagan de esto un conjunto de oportunidades entrelazadas que generen empresas de talla mundial.

El comportamiento económico de Colombia en los últimos años ha mostrado una tendencia de crecimiento sostenido, reflejada en el aumento del Producto Interno Bruto (PIB), indicador fundamental que mide el valor total de los bienes y servicios producidos en el país. Según cifras oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entre 2018 y 2024 el PIB nacional ha presentado tasas de crecimiento positivas, con picos significativos tras la reactivación económica posterior a la pandemia, consolidando a Colombia como una de las economías más estables de América Latina.

ORGANIZACIONAL

Se ha de tener en cuenta que los oferentes a habilitarse, deben evidenciar un tiempo mínimo de constitución y participación activa dentro del mercado, lo cual se demuestra con el documento idóneo de su constitución, objeto social y pruebas de su activa participación dentro de la realidad comercial actual, demostrando ejecuciones exitosas previas de actividades comerciales idénticas o similares, según el caso, de la necesidad que se pretende satisfacer.

COMERCIAL

Se debe tener en cuenta que comercialmente los servicios a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo cual es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquirente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas con experiencia se tiene pleno concomimiento que en Colombia dicho servicio corresponde al sector terciario de la economía (entre los cuales podemos encontrar transporte, comunicaciones, comercial, turístico, sanitario, educativo, financiero y administrativo), es así en el mercado colombiano se cuenta con empresas que corresponden al sector terciario, subsector.

FINANCIERA

Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario.

ANÁLISIS DE PRECIOS CON BASE EN PROCESO CONTRACTUALES ADELANTADOS POR MUNICIPIOS Y ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO QUE SE RIGEN POR EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL

La administración Municipal efectuó revisión de procesos de carácter contractual, estrechamente relacionados con el requerido por la entidad. Es de anotar que los mismos igualmente se tramitaron mediante proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía:

- **PROCESO:** ALCALDIA MUNICIPIO DE LA CAPILLA- ESAL 011 DE 2026
  CONTRATAR CON UNA ESAL LA ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS CAMPESINOS 2026 EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, BOYACÁ
  MODALIDAD: CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS)
  VALOR: $ 145.898.000 M/CTE

- **PROCESO:** ALCALDIA DE TINJACA MT- SAMC - 008-2026
  AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA ORGANIZAR, EJECUTAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO TINJAQUEÑO VIGENCIA 2026
  MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
  VALOR: $ 190.496.885M/CTE

- **PROCESO:** MUNICIPIO DE MONGUI SAMC-05-2026
  ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE MONGUÍ BOYACÁ
  MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
  VALOR: $ 224.000.000 M/CTE

- **PROCESO:** ALCALDIA MUNICIPIO DE LA CAPILLA- MC-SAMC-008-2025
  APOYO LOGISTICO, OPERATIVO Y ORGANIZACIONAL PARA LA REALIZACION DE LA AGENDA CULTURAL, DEPORTIVA Y AMBIENTAL CON LA CELEBRACION DIA DEL CAMPESINO, AGUINALDO CAPILLENSE Y DE LA NIÑEZ, DIA BLANCO Y ACTIVIDADES AMBIENTALES 2025 EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA
  MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
  VALOR: $ 229.873.226 M/CTE

- **PROCESO:** MUNICIPIO DE SACHICA MS-SAMC-017-2026
  APOYO LOGISTICO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES TRADICIONALES CULTURALES Y ARTISTICAS, EN TORNO AL DESARROLLO Y HOMENAJE E INCENTIVO A LA LABOR CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE SACHICA PARA LA VIGENCIA 2026
  MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
  VALOR: $ 316.464.000 M/CTE

- **PROCESO:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLON SAMC-010-2026
  SUMINISTRO Y ENTREGA DE LOS ELEMENTOS ORIENTADOS AL RECONOCIMIENTO Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2223 DE 2022
  MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
  VALOR: $ 162.744.000 M/CTE

- **PROCESO:** ALCALDIA MUNICIPIO DE CUCAITA- MC-SA-MC-009-2025
  PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN TORNO A LAS FESTIVIDADES PATRONALES A DESARROLLARSE EN EL MES DE DICIEMBRE Y APOYO AL AGUINALDO CUCAITENSE MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACA 2025
  MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
  VALOR: $ 216.800.000 M/CTE

- **PROCESO:** GOBERNACION DEL QUINDIO ARMENIA- SAMC-032-2025
  ADQUISICIÓN DE VESTUARIO NAVIDEÑO Y FOLCLÓRICO DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
  MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
  VALOR: $ 115.050.000 M/CTE

- **PROCESO:** MUNICIPIO DE TUTA - MT-SA-PS-018-2025
  CONTRATAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA DESARROLLAR LA AGENDA CULTURAL DE FIN DE AÑO MEDIANTE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE TUTA VIGENCIA 2025
  MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
  VALOR: $ 146.210.000 M/CTE

ENCUES TA MENSUAL

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)
Septiembre de 2026p

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Septiembre (2026/2025)p

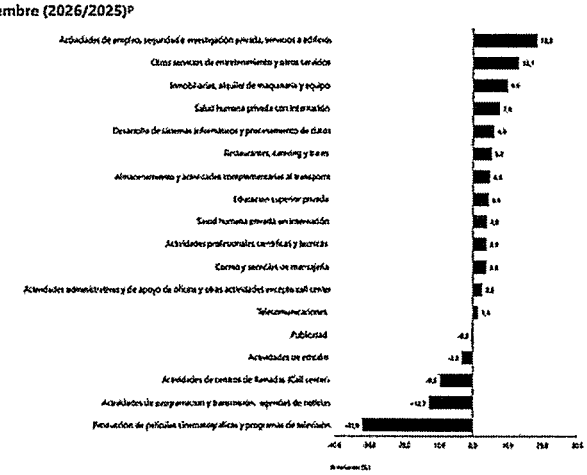

1. Evolución general de los subsectores de servicios 1.1 Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (septiembre 2026 / septiembre 2025) p En septiembre de 2026, trece de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con septiembre de 2025.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Septiembre (2026/2025)p

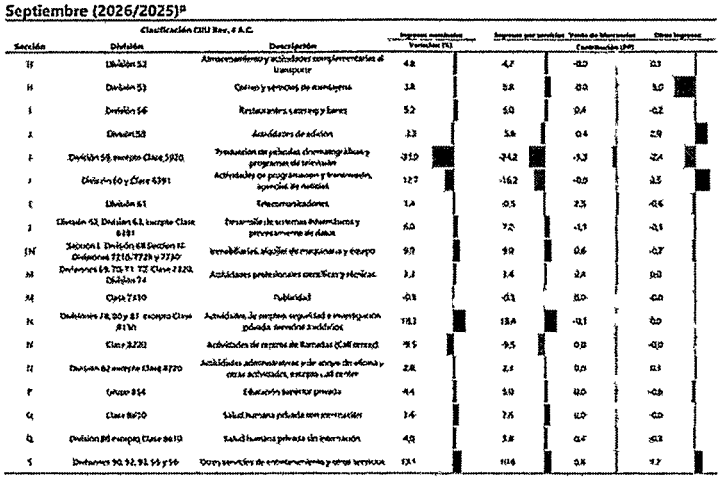

Fuente: DANE, EMS.

1.2 Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (septiembre 2026 / septiembre 2025) p En septiembre de 2026, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con septiembre de 2025.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Septiembre (2026/2025)p

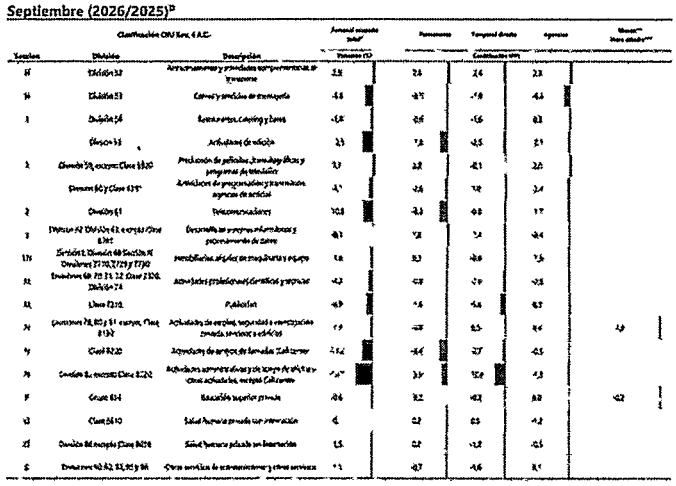

Fuente: DANE, EMS.

1.3 Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (septiembre 2026 / septiembre 2025) P En septiembre de 2026, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con septiembre de 2025.

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Septiembre (2026/2025)[p]

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.				Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Para estudio***
Sección	División	Descripción		Variación (%)		Contribución (PP)	
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte		12.3	9.6	0.2	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería		6.4	13.9	0.1	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares		16.4	9.6	0.8	
J	División 58	Actividades de edición		2.9	4.2	0.0	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión		12.3	3.6	0.2	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias		7.4	4.2	0.2	
J	División 61	Telecomunicaciones		10.6	7.7	0.5	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos		4.0	3.9	0.2	
LYA	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias; alquiler de maquinaria y equipo		10.2	4.6	0.6	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas		8.9	3.3	0.5	
M	Clase 7310	Publicidad		5.4	3.4	0.2	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo; seguridad e investigación privada; servicios a edificios		20.5	7.3	0.1	4.9
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)		2.5	9.8	0.2	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center		19.6	12.3	0.1	
P	Grupo 854	Educación superior privada		7.8	0.8	0.0	5.5
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación		8.8	4.0	0.1	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación		8.7	2.0	0.3	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios		20.5	5.6	0.9	

Fuente: DANE, EMS.
[p] Cifra provisional

1.4 Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios (enero - septiembre 2026 / enero - septiembre 2025) En lo corrido de 2026, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, quince presentaron variación negativa en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron incrementos en los salarios, en comparación con el mismo periodo de 2025.

Tabla 4. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Total nacional
(Enero - septiembre 2026 / enero - septiembre 2025)[p]

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.				Variación (%) Año corrido		
	Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal ocupado total*	Salarios**
H1	H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	0.2	3.1	12.0
H7	H	División 53	Correo y servicios de mensajería	11.1	-0.5	17.9
I2	I	División 56	Restaurantes, catering y bares	6.7	-1.5	19.1
J0	J	División 58	Actividades de edición	2.7	-11.8	0.7
J1	J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	7.7	0.9	15.1
J2	J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	0.3	-7.3	7.9
J3	J	División 61	Telecomunicaciones	1.9	-3.9	9.4
J4	J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	7.1	1.1	2.8
LYA	LYA	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias; alquiler de maquinaria y equipo	2.8	-7.6	9.3
M1	M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	17.6	-2.1	7.5
M2	M	Clase 7310	Publicidad	6.7	5.9	8.3
N3	N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo; seguridad e investigación privada; servicios a edificios	14.8	-7.4	20.1
N5	N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-9.3	-11.4	5.2
N4	N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	2.8	12.5	20.0
P	P	Grupo 854	Educación superior privada	7.2	-0.9	4.3
Q1	Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5.3	1.4	9.3
Q2	Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	5.7	-0.8	8.9
S	S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	12.7	2.5	16.3

Fuente: DANE, EMS.

1.5 Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios (octubre 2025 - septiembre 2026 / octubre 2024 - septiembre 2025) p En el año móvil hasta septiembre de 2026, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron incrementos en los ingresos, quince presentaron variación negativa en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con el mismo periodo comprendido hasta septiembre de 2025.

Tabla 5. Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Total nacional
(Octubre 2025 - septiembre 2026 / octubre 2024 - septiembre 2025)[p]

Sección	División	Descripción	Variación (%) Doce meses		
			Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	8,9	3,7	10,7
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	10,6	-4,8	16,4
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,8	1,1	17,5
J	División 58	Actividades de edición	1,7	-12,3	7,1
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	7,6	4,5	11,1
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	8,5	-1,1	7,1
J	División 61	Telecomunicaciones	0,4	-8,5	9,3
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	6,4	0,8	3,6
L/N	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	9,8	-1,5	8,4
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	12,5	-2,7	7,3
M	Clase 7310	Publicidad	8,5	-3,5	8,6
N	Divisiones 78, 80 y 81 excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	16,7	-0,8	18,8
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7,8	-16,4	8,6
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	4,3	3,5	11,3
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,9	-0,8	6,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,3	1,7	9,0
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	5,8	-0,7	8,8
S	Divisiones 90, 91, 92, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	10,1	-0,7	15,2

Fuente: DANE, EMS.

ANALISIS DEL SECTOR

SECTOR DE SERVICIOS

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país.

En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio. A pesar de que este sector no produce bienes, contribuye con el desarrollo de los demás sectores, ya que es a través del sector terciario que se importa la materia prima necesaria para la creación de muchos productos. Asimismo, el sector terciario genera ingresos al país.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia establece que de los establecimientos económicos que existen en el país, el 48 % está dedicado al comercio mientras que el 40 % está destinado al ofrecimiento de servicios. Hoy en día puede decirse con certeza que el sector terciario es enormemente importante para la economía.

En efecto, el mismo emplea una enorme cantidad de mano de obra, a diferencia por ejemplo del sector secundario y primario, que requieren primeramente bienes de capital para su desarrollo. Existen incluso servicios que son enormemente sofisticados y de alto valor agregado, como por ejemplo el de los servicios financieros o los que atañen a algunas tecnologías específicas. Los servicios pueden ser brindados tanto por el sector público como por el sector privado. No obstante, algún tipo de servicios solo pueden ser brindados por el sector público porque requieren algún grado de desvinculación de los intereses particulares que podría tener un agente económico privado. Algunos ejemplos al respecto pueden ofrecerlo la seguridad y la justicia. En otros casos, en cambio, puede existir una alternativa tanto privada como pública, como por ejemplo sucede con el caso de la educación o el caso de la salud. No obstante, es preferible que el estado deje vía libre a los servicios que pueden ser llevados a cabo por el sector privado, es decir, que se abstenga de generarlos porque suele ser muy ineficiente en esta tarea.

En todo caso bastaría con la salud y la educación para individuos que por circunstancias económicas se vean privados de la misma. Para finalizar, cabe señalarse que el tamaño del sector terciario nos dará la perspectiva del desarrollo que tiene una sociedad determinada. En efecto, el mismo crece cuando ya los otros dos sectores alcanzaron cierto grado de plenitud. De conformidad con datos recientes del Departamento de Administración Nacional de Estadísticas (DANE) en Colombia, es posible advertir que los sectores económicos que están prevaleciendo en la estructura de producción del país se concentran en servicios. En efecto, los mismos representaron un 68 por ciento del valor agregado del producto interno bruto (PIB), según lo ha dado a conocer el grupo Pro-Industria, una organización dedicada al estudio de política sectorial en Colombia.

Todo ello, mientras sectores de estricto vínculo con la economía real, tales como la agricultura y la industria han ido perdiendo protagonismo en cuanto al peso que tienen en el total de producción. Es más, a raíz de la entrada en vigencia de los denominados tratados de "libre comercio" y –con más antigüedad- a partir de la apertura de la economía de

conformidad con los postulados del "Consenso de Washington" o políticas neoliberales, los sectores que se han fortalecido aún dentro de la economía real, se encuentran ligados a la producción de materias primas y a la no generación significativa de valor agregado.

Con base en estos datos, uno de los riesgos y de hecho se ha tenido ocurrencias al respecto, es la baja en la calidad del empleo que se genera. Esto es clave en un país que trata de traducir su crecimiento económico en desarrollo económico y social. Los vínculos del aumento de producción y el potencial de desarrollo se concentran alrededor de aumentar las oportunidades para las personas vía el empleo.

Indudablemente la importancia que durante los últimos años ha adquirido el sector servicios en la economía mundial impulsando la economía de muchos países que han sacado el mayor provecho de él. Así mismo, el sector terciario es la actividad productiva más importante en los países industriales, ya que tanto en términos de producción como de empleo representa el porcentaje más alto del conjunto de la economía.

En los países desarrollados del mundo, el sector servicios constituye una parte importante del producto interno bruto, y se consideran fundamentales para sostener el grado de desarrollo que los caracteriza. Por esta razón, al contrario de lo que sucede en otros países subdesarrollados, se promueven políticas y mecanismos legales eficaces para el aprovechamiento del sector.

En los países en vía de desarrollo, no se encuentran normas específicas para apoyar la producción y exportación de servicios, ni para cuantificar y fiscalizar su comercio, lo cual es necesario para economías en crisis de países como Colombia. En Colombia, se debe comenzar a explotar mejor el sector, dentro de una nueva estrategia de desarrollo económico, político y social. El sector en la economía nacional debe crecer, por medio de la implementación de estrategias políticas que impulsen la prestación de los servicios principalmente en mercados externos e igualmente, capacitando y especializando la materia prima del sector, es decir, su capital humano construido bajo lineamientos como la educación y la tecnología.

Es importante para Colombia, que la industria y el pensamiento los empresarios se focalicen en formar o convertir empresas de talla mundial que sean capaces de competir internacionalmente y que ayuden a contribuir en el desarrollo de la economía y del país como tal. Para construir empresas de clase mundial, se debe ser, hacer y tener ideas e innovaciones que ayuden a lograr serlo, es necesario satisfacer los requerimientos de los clientes y que buscan ir más allá de esos requerimientos. La idea es que las empresas del sector centren su atención y esfuerzo en el mercado global de servicios, teniendo en cuenta aspectos tecnológicos, económicos, administrativos, de mercadeo, financieros y jurídicos, y que hagan de esto un conjunto de oportunidades entrelazadas que generen empresas de talla mundial.

ANÁLISIS DE PRECIOS.

El **Presupuesto Oficial** para el presente proceso de contratación ha sido establecido con base en los valores obtenidos a través de un estudio de mercado detallado, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 1082 de 2015** y en la **Guía de Elaboración de Estudios del Sector** de Colombia Compra Eficiente. En este sentido, es imperativo que los oferentes ajusten sus propuestas a los precios unitarios indicados, ya que no se admitirán ofertas que superen el precio unitario total por cada ítem, lo cual se considera un incumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Técnicamente, los precios unitarios finales fueron calculados a partir del promedio de las cotizaciones obtenidas por el municipio de empresas reconocidas en el mercado colombiano. Este método se fundamenta en el análisis estadístico de la mediana, una medida de tendencia central utilizada para mitigar el impacto de valores atípicos en la muestra de cotizaciones recibidas. Según el documento de Colombia Compra Eficiente, la mediana es especialmente útil cuando se observa una alta dispersión en los datos, como fue el caso en este proceso.

Análisis de la Oferta- Abastecimiento Estratégico Colombia Compra Eficiente.

CÓDIGO UNSPSC	DETALLE
[93141701]	Organización de eventos culturales.
[72151603]	Servicio de instalación de equipos de sonido especializados
[80141607]	Gestión de eventos
[80141902]	Reuniones y eventos

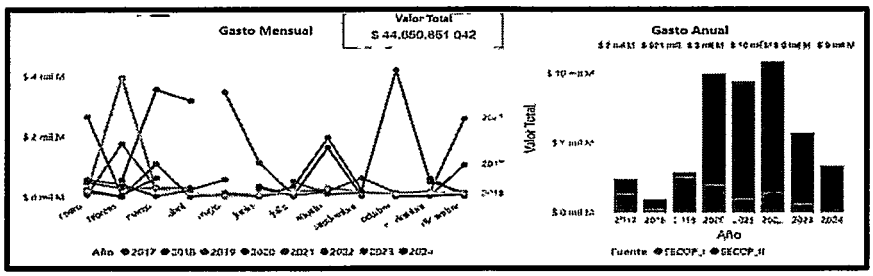

El gráfico muestra un comportamiento **fluctuante** en el **gasto mensual** a lo largo de los años, con picos notables en febrero y octubre de 2022, y en marzo de 2021, lo que sugiere momentos clave de mayor inversión en ciertos proyectos o adquisiciones. El **gasto anual** refleja un aumento significativo entre 2020 y 2022, donde el valor total alcanza su punto más alto con aproximadamente **$10 mil millones** en 2022. Esto denota un período de alta actividad contractual, posiblemente vinculado a iniciativas de desarrollo o proyectos de infraestructura. Sin embargo, en 2023 y 2024, se observa una disminución del gasto, lo que podría implicar una estabilización en las inversiones o la finalización de proyectos clave. En general, la variabilidad en los gastos anuales y mensuales sugiere una gestión presupuestaria adaptativa que responde a las necesidades operativas y de desarrollo del municipio a lo largo del tiempo.

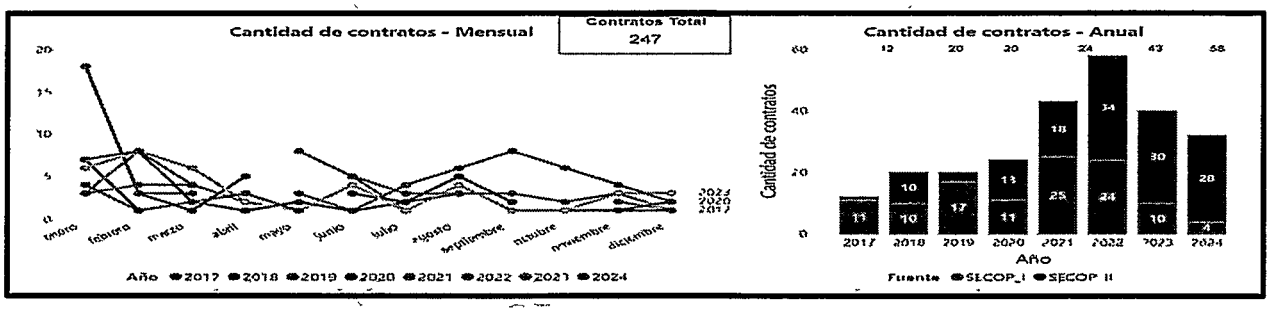

El análisis de la **cantidad de contratos** refleja un aumento significativo en la actividad contractual a lo largo de los años, alcanzando su punto máximo en 2022 con **58 contratos**, distribuidos entre **SECOP I** y **SECOP II**, lo que sugiere un fuerte incremento en la ejecución de proyectos y adquisiciones. El comportamiento mensual muestra picos de actividad en enero, febrero y octubre, lo que indica una concentración de contratos en ciertos meses clave. A partir de 2023, se observa una ligera disminución en el número de contratos, lo que podría reflejar una normalización en la demanda de proyectos o una estabilización presupuestaria tras el auge de 2022. En general, la tendencia refleja una **mayor dinamización de las inversiones públicas**, con un enfoque particular en 2022, donde se ejecutaron más contratos para impulsar el desarrollo y las funciones operativas del municipio.

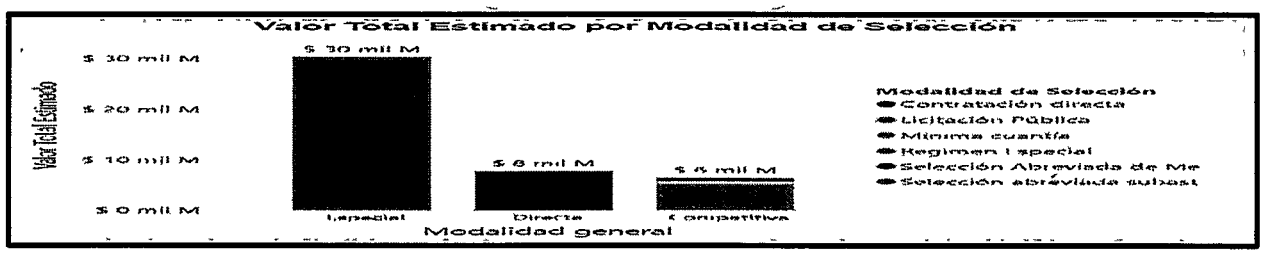

El gráfico sobre el **Valor Total Estimado por Modalidad de Selección** muestra una clara predominancia de la modalidad de **Régimen Especial**, con un valor estimado de **$30 mil millones**, lo que representa la mayor parte de los recursos destinados a contratación. Le sigue la **contratación directa**, con un valor estimado de **$8 mil millones**, y la **modalidad competitiva**, que abarca **$6 mil millones**. Este comportamiento sugiere que las contrataciones bajo **Régimen Especial** son clave para la ejecución de proyectos y actividades de gran envergadura, mientras que las modalidades directas y competitivas cubren necesidades más específicas o de menor cuantía. En general, la distribución del valor refleja una estrategia de contratación

que prioriza la agilidad y flexibilidad en la asignación de recursos, con un enfoque en asegurar el cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales.

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2023			2024			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
9413 - Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	40	$ 5.688.675.585	12,74%	30	$ 2.574.238.106	5,77%	247	$ 44.650.851.042	100,00%
Total	40	$ 5.688.675.585	12,74%	30	$ 2.574.238.106	5,77%	247	$ 44.650.851.042	100,00%

El comportamiento de contratación para la familia **9413 - Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos** muestra un valor total de **$44.650.851.042** distribuido en **247 contratos** entre 2023 y 2024. En 2023, se alcanzaron **40 contratos** por un valor de **$5.688.675.585**, representando el **12,74%** de la participación total. Para 2024, aunque el número de contratos disminuyó a **30**, el valor estimado fue de **$2.574.238.106**, representando el **5,77%** del total. Esta disminución refleja una posible concentración de recursos en 2023 para proyectos específicos, con una estabilización en el siguiente año. La participación general de estos contratos es significativa dentro del presupuesto total, lo que subraya la importancia de las asociaciones cívicas en la estructura de inversión pública, desempeñando un rol clave en el desarrollo social y comunitario.

ANALISIS ECONOMICO.

Importancia del sector en el contexto: Se debe tener en cuenta que comercialmente los servicios a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo que es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquiriente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas con idoneidad y experiencia se tiene pleno conocimiento que en Colombia dicho servicio corresponde al sector terciario de la economía – entre los cuales podemos encontrar transporte, comunicaciones, comercial, turismo, sanitario, educativo, financiero y administrativo – es así en el mercado laboral colombiano se cuenta con Personal Calificado para desarrollar este servicio.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su disponibilidad se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. División según la economía clásica. Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes: - Sector primario o sector agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial. - Sector secundario o sector industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se subdivide en dos subsectores: industrial extractivo e industrial de transformación: - Industrial Extractivos: extracción minera y de petróleo. - Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos etc. - Sector terciario o sector de servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos.

El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional. Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiente de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

1. Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente. 2. Sector de servicios: corresponde al sector terciario mencionado anteriormente. 3. Sector industrial: corresponde al sector secundario mencionado anteriormente. 4. Sector transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc. 5. Sector comercio: Hace parte del sector terciario de la económica, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, plazas de mercado, etc. 6. Sector Financiero: en este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc. 7. Sector de la construcción: en este sector se incluyen las

empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción etc. 8. Sector Minero y Energético: se incluyen en él todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo. 9. Sector Solidario:

En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras. 10. Sector de comunicaciones: en este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como: telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales etc.

ANALISIS REGULATORIO

La administración Municipal hace uso de la contratación de apoyo logístico para llevar a cabo, el desarrollo del proceso de gestión para el cumplimiento de las funciones de la alcaldía municipal, realizando una verificación en cuanto a experiencia de posibles proveedores y atendiendo que la contratación, deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Como también lo consagra en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales, también podemos verificarla en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía".

Teniendo en cuenta que el precio es el factor de selección del proponente, es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Así mismo el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, concordado con el Decreto 1510 de 2013, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la ley 1437 de 2011. El artículo 355 de la Constitución Nacional, prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo.

Con fundamento en el anterior estudio del sector, adecuado de conformidad al proceso de selección que se adelanta, se cumple con el desarrollo del estudio del sector aplicado, en observancia a la clase de modalidad de selección, el presupuesto oficial del proceso, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato.

ANALISIS DE LA DEMANDA.

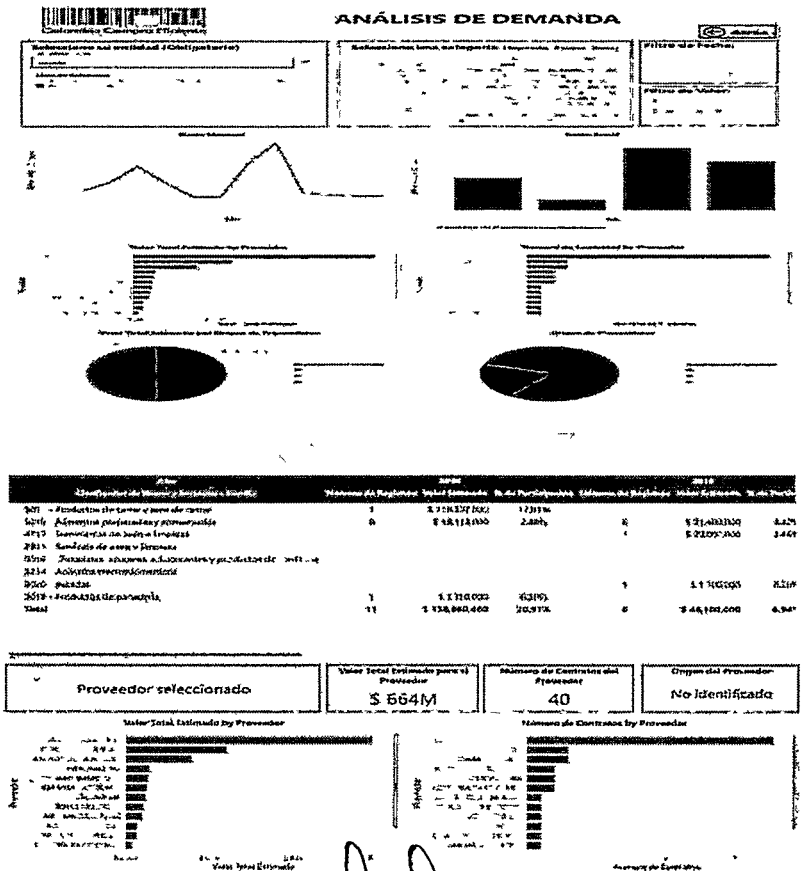

LAURA NATALIA MANRIQUE TIBOCHA
SCRETARIA DE GOBIERNO

Proyectó y Revisó:: Mónica Andrea Martínez- Asesora en Contratación
Revisó y Aprobó: Laura Natalia Manrique Tibocha- Secretaria de Gobierno.